

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 27 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandada fue notificada del auto admisorio en su correo electrónico, mediante comunicación remitida el 11 de mayo de los corrientes, siendo remitida en tiempo y por intermedio de apoderada, la contestación de la demanda, sin proposición de excepciones. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1133

Cali, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00494-00
DIVORCIO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme lo advertido frente a la contestación de la demanda, atendiendo a que se encuentra trabada la relación jurídico procesal, es procedente dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada representada por intermedio de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal concedida, contestó al traslado de la demanda y no propuso excepciones previas ni de mérito.

2. APLICAR lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 1:30 pm del día diecisiete (17) del mes de agosto del año 2021, para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá en lo posible la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

3. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Registro Civil de Matrimonio
- Registro Civil de Nacimiento del menor hijo de las partes.
- Registro Civil de Nacimiento de las partes
- Copia cedula de las partes
- Copia auténtica de la escritura No. 2328.
- Copia auténtica de la escritura No. 4489

- Certificados de libertad matrícula 370-840927
- Certificados de libertad matrícula 370841022
- Certificados de libertad matrícula 132-24 770
- Documento de entrega de dinero original firmados por la abogada autorizada para recibir en su momento:
 - El 6 de septiembre de 2017 seis millones de pesos
 - El 3 de diciembre de 2018 Cuarenta millones de pesos

b) Testimonios

Cítese a que comparezcan a rendir las declaraciones solicitadas a los señores:

- LUIS FERNANDO VERNAZA y
- MARÍA YAMILETH ZAMORA LEÓN

c) Interrogatorio de parte

Cítese a la señora MARÍA EUGENIA JARAMILLO, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandante practicará.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Estado de ganancias o pérdidas del 1 de enero al 31 de agosto de 2007 del demandante.
- Copia póliza SOAT vehículo placa CFO379 vigencia 2007 08 04 - 2008 08 03.

- Licencia de transito del vehículo placa CFO379.
- Recibo pago impuesto vehículo placa CFO379 vigencia 2008.

PRUEBAS DE OFICIO

a) Interrogatorios de parte

Cítese a los señores MARIA EUGENIA JARAMILLO y ALEJANDRO GARCÍA RINCÓN, para que comparezcan a rendir interrogatorio de Parte.

b) Oficios

Se ordena solicitar a Migración Colombia, para que informe fecha de salida y entrada del país de la señora MARIA EUGENIA JARAMILLO, desde el año 2016.

4. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

5. REQUERIR a la apoderada del extremo demandado, previo a reconocerle personería para actuar, a fin de que ALLEGUE la constancia de que el poder que le fue otorgado, fue conferido acorde con lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 5º del Decreto 806 del 2020, en concordancia con el parágrafo 2º del Art. 103 del C. G. del P., esto es, mediante mensaje de datos, con lo cual se hace innecesaria la presentación personal ante notario del escrito de mandato.

6. ACLARAR a la togada del extremo demandado, que no le es dable oponerse a la práctica del interrogatorio de parte a su poderdante, atendiendo a que la implementación tanto de la figura del exhorto, como de la carta rogatoria son ultima ratio a fin de obtener o recaudar una prueba, aunado a ello, en la actuación judicial prima el principio de inmediatez consagrado en el Art. 6º del C. G. del P. y, que para casos como el que nos ocupa, deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión

y trámite del proceso conforme lo dispone el inciso 1º del Art. 103 ibídem, máxime si se tiene en cuenta, que actualmente y desde el inicio de la pandemia, ese tipo de actuaciones se evacuan de forma virtual, vía video conferencia, razón por la cual, se decretó el mismo.

7. CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **111**

HOY: **Julio 28 de 2021.**

~~JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA~~

Secretario

AMVR